

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos de su administración en que se haya arrogado las facultades del poder legislativo; se declaran, por consiguiente, leyes del reino, y como tales se considerarán desde la fecha de su promulgación, y se guardarán en adelante, todas las resoluciones promulgadas por el actual Ministerio que con arreglo á la Constitución de la Monarquía hubieran debido someterse á la deliberación de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Mayo de 1867.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Marfa Narvaez.

(Gaceta núm. 138.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Junio próximo el coste de los telegramas de una á 20 palabras será de 800 milésimas de escudo. Respecto á los despachos de mas de 20 palabras, se seguirán las disposiciones que rigen en la actualidad.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta número 121.)

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL INTERIOR DE LAS POBLACIONES, Á LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES Y Á LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que

el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Peninsula, Baleares y Canarias.

La carta que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresión, ó 3 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad de porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando-se 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente, se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las espresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó me lia pasta con idem se franquearán fijando sellos por valor de 50 mi-

lécimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos cerrados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Per la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Poo, Annobon y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franquearán fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya espresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo. (Gaceta núm. 137.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Excmo. Sr. Director general de

Agricultura, Industria y Comercio con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.:—De acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de la mina «La Suerte» y declarar nulos los de los registros «Diluvio» y «Gemelas», mandando que se espida el título de aquella á favor de D. Manuel Perez del Molino, con arreglo á la legislacion de 1849.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y resultando de las diligencias practicadas que á D. Manuel Hernandez Huerta, interesado en los registros «Diluvio» y «Gemelas», no ha podido notificársele de la preinserta Real disposicion por hallarse ausente de esta ciudad, se le hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del párrafo tercero del art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 22 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Cayetano Escudero, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Tocaya», de mineral carbon, al sitio que llaman Castro del Tio Miguelarra, término del lugar de Barriopalacio, Ayuntamiento de Anievas, que linda al E. carretera que va á los Pinales, al O. Pical de Campo verde, al N. carretera, la Fiesta y los Cerezos, y al S. Pical de la Lama.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Castro del Tio Miguelarra, donde se fijará la 1.ª estaca, teniendo al O. 470 metros como punto indubitado y fijo de referencia á la espresada carretera; desde la 1.ª estaca se medirá en direccion N. 300 metros y se fijará la 2.ª; desde esta se medirá en direccion al Pical de la Lama, en donde se fijará la 3.ª estaca; desde esta se medirá 300 en direccion E. bajando por el arroyo del Cierzo de Juau de Quevedo, hasta la carretera, donde se fijará la 4.ª estaca, y desde esta se medirá en direccion N. que termina la estaca 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la

ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Suarez, vecino de Barruelo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral plomizo, al sitio que llaman Los tres hermanos, término del lugar de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al N. con posesion de Ignacia Gonzalez, al S. Santiago Gonzalez, al E. con terreno del comun y al O. con José Gutierrez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio Los tres hermanos que se halla á la distancia de 203 metros 40 centímetros en direccion 334° á la ermita denominada Humilladero de Animas; desde él se medirán en direccion al N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al S. 400; de S. á E. 100 y de E. á O. otros 400, con lo cual queda formado un rectángulo de 1,000 metros en las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1867.—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuatro trozos de madera de roble, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de Valdearroyo, que miden 4 codos cúbicos de madera y 250 milésimas y han sido valuados en 6 escudos y 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el dia 22 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Mayo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerra.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 5 hayas derribadas por el viento en el monte titulado Saja, perteneciente al Ayuntamiento de Los Tojos, que contienen 10 codos cúbicos de madera y 546 milésimas y

han sido valuadas en 8 escudos y 627 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 22 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 9 de Mayo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerra.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana se sacan á pública subasta en el almacen de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, los tabacos habanos procedentes de comiso que á continuacion se espresan: 281 libras tabaco picado habano á 2 escudos cada uno.

80 cigarros «Brevas Flor», á 75 milésimas de escudo cada uno.

20 id. «Cilindrados», á 75 milésimas de escudo cada uno.

300 id. «Brevas», marca Flor de Avilés, á 100 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto será presidido por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del escribano del ramo, dividiéndose en lotes de 10, 20, 30 y 40 la picadura, y los cigarros por el orden que se dejan marcados, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 22 de Mayo de 1867.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Subasta de 600 tabacos habanos «Londres».

El dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana se sacan á pública subasta 600 tabacos habanos «Londres», procedentes de comiso al tipo de 50 milésimas de escudo cada uno.

Referido acto tendrá lugar en el almacen de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia acompañado del Escribano del ramo, dividiendo el citado género en lotes de 100, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 22 de Mayo de 1867.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

ARRIENDO DE FINCAS DE MAYOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—2.º REMATE PARA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1867.

Mediante á que por falta de postores no tuvo efecto el primer remate en arriendo de las fincas que se espresan á continuacion, he acordado que el dia 2 se proceda á 2.º remate de las mismas, bajo el tipo de las 5/6 partes de su valor primitivo, cuyo remate será doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Comillas y Campó de Yuso, con sus proposiciones ó pliegos cerrados y acreditar dentro de los mismos tener depositado en la Tesorería de esta provincia ó accidentalmente en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe que sirva de tipo para dicha 2.ª subasta que se celebrará con las mismas formalidades y pliegos de condiciones insertas en el Boletin Oficial número 105 del viernes 1.º de Marzo último, y que igualmente obran por cabeza de los respectivos expedientes de arriendo.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Pueblo donde radicar	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual. Eds. mls.	Liquido por que es arrienda. Eds. mls.
2,992 al 2,309 6,608 al 6,662	14 tierras y 4 prados. 3 id., 10 id. y una casa	Medianedo. Comillas.	Campó de Yuso. Comillas.	A Sta. María Aguilar de Campó. A la iglesia de Comillas	» Manuel Gutierrez.	60 » 60 »	50 » 50 »

Modelo de proposicion. —D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la heredad de... en término de... que beneficia D. N. N., de la procedencia de..., señalada en el inventario con el número..., se obliga á llevar en arriendo dicha heredad por la suma de... reales cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de Ayuntamiento del pueblo de...) la fianza prevenida en dicho anuncio, según lo acredita la carta de pago (ó recibo adjunto). —Su fecha y firma:...

MENOR CUANTÍA.—REMATE PARA EL 2 DE JUNIO PRÓXIMO A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

En atención á no haberse verificado por falta de licitadores la primera subasta de las fincas de menor cuantía que se indicarán, he resuelto se celebre la 2.ª con la rebaja de una 6.ª parte, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se dirán, con admision de pujas á la llana y bajo las mismas formalidades y condiciones expresadas en el Boletín Oficial de la provincia número 105, del viernes 1.º de Marzo último y que igualmente obran por cabeza de los expedientes de arriendo.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual. Eds. mls.	Líquido porquese arrienda. Eds. mls.
97	Una casa y un establo.	Selor.	Cabuérniga.	Débitos	Juana Gomez	» 500	» 416
1,010 al 1,014	5 prados	Sol remazas.	Medio Cudeyo.	Santa María de Cudeyo	Ramon Gándara	4 »	» 300
1,091 al 1,098	5 idem y 13 tierras	Hermosa.	Id.	Al beneficio de dicho pueblo	Eduardo Cabada	33 400	» 27 834
1,008	Un prado	Solares.	Id.	A la ermita de S. Pedro de dicho pueblo	Francisco Cifrian	2 400	» 2 »
996 al 1,007	5 tierras y 4 prados	Valdecilla.	Id.	Al Santuario de Cudeyo	Pedro Gándara	11 »	» 9 167
37 al 40	4 prados	Mortera y Escobedo.	Camargo.	Santa Cruz de Escobedo	Casimiro Calderon	6 400	» 5 334
36	Un terreno	Escobedo.	Id.	Nuestra Señora de Escobedo	Gregorio M. zarrasa	5 500	» 4 589
167 y 173	7 tierras	Revilla.	Id.	Del curato de Revilla	Casimiro Calderon	5 500	» 4 589
31 y 32	2 prados	Maliaño.	Id.	De las Animas de Maliaño	Juan Antonio Gomez	4 200	» 4 334
174 al 181	Una tierra y 7 prados	Igollo y Cacicedo.	Id.	De la Fábrica de Cacicedo	Casimiro Calderon	22 »	» 18 334
219 al 228	8 tierras y 2 prados	Herrera.	Id.	De la Fábrica de Herrera	El mismo	34 500	» 28 245
27 al 30	3 prados y una tierra	Maliaño.	Id.	Del Rosario de Maliaño	Juan Antonio Gomez	7 400	» 6 167
5,384 al 5,390	2 prados y 5 tierras	Viérnoles.	Torrelavega.	Cofradía Animas de dicho pueblo	Tomás Gutierrez	2 200	» 1 834
5,554 al 5,579	7 id., 7 id. y 2 arboledas	Ganzo.	Id.	Del curato de Ganzo	José Alonso	24 500	» 20 417
5,838 al 5,840	4 id. y 2 id.	Sierrapando.	Id.	De la Iglesia de Sierrapando	Antonia Lastra	6 »	» 5 »
5,748 al 5,772	23 id. y 2 id.	Dualez.	Id.	De la Iglesia de Dualez	José Alonso	16 »	» 13 334
7,661	8 tierras y 2 prados	Torrelavega.	Id.	A la Iglesia de Torrelavega	Manuel Carrera	36 »	» 35 400
5,580 al 5,589	3 prados y 7 tierras	Viérnoles.	Id.	Beneficio de Viérnoles	Tomás Gonzalez	8 400	» 6 745
5,804 al 5,811	2 tierras y 6 prados	Campuzano.	Id.	A la Iglesia de Campuzano	Manuel Carrera	10 »	» 8 334
5,604 al 5,610	4 id. y 4 id.	Suances.	Ongayo.	A la Fábrica de dicho pueblo	Agustin Bustamante	» 700	» 589
5,466 al 5,469	4 prados y una casa	Ongayo.	Id.	Al curato de dicho pueblo	Angel Diego	8 »	» 6 667
5,239 al 5,243	4 tierras y un prado	Id.	Id.	Al Santuario de Santiuurde	Miguel Aguirre	1 700	» 1 417
5,244 al 5,247	Una id. y 3 id.	Id.	Id.	A la ermita de Santa Ana	El mismo	» 300	» 205
5,248 al 5,251	2 id. y 2 id.	Id.	Id.	Cofradía Animas de dicho pueblo	El mismo	» 800	» 667
1,131 al 1,132	2 tierras	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Güemes	Antonio Palacios	7 100	» 5 917
1,125 al 1,130	6 id.	Id.	Id.	Iglesia de Bareyo	El mismo	2 »	» 1 667
5,737	Un prado	Busta.	Alfoz de Lloredo.	Al Cdo. eclesiástico de Santander	José Perez	10 »	» 8 334
5,437 al 5,443	7 id.	Rudagüera.	Id.	Idem idem	Vicente Garcia	9 800	» 8 167
7,718	1 id.	Busta.	Id.	Nuestra Señora del Rosario	Antonio Sanchez	» 100	» 084
6,147 al 6,150	1 id.	Rudagüera.	Id.	A San Roque de dicho pueblo	Vicente Garcia	9 100	» 7 584
412 al 417	2 tierras y 4 prados	Ruente.	Ruente.	A las Animas de Ruente	Felipe Gonzalez	10 »	» 8 334
409 y 410	2 prados	Ucieda.	Id.	A la ermita de San Ildefonso	Manuel Diaz Terán	1 »	» 834
415	Una tierra	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario	Francisco Balbás	1 »	» 834
5,478 al 5,485	7 prados y una tierra	Molledo.	Molledo.	Beneficio de Santa Eulalia	El mismo	1 800	» 1 500
5,270 y 5,271	2 tierras	Id.	Id.	Al Rosario de Helguera	El mismo	3 »	» 2 500
5,321 al 5,327	7 prados	Id.	Id.	Al Santuario de San Roque	Cornelio Rios	8 »	» 6 367
5,690 al 5,698	9 tierras	Helguera.	Id.	Iglesia de Helguera	Pedro Zulaga	41 600	» 32 267
924 al 936	Una id.	Mioño.	Castro-Urdiales.	Adjudicacion hecha por débitos.	Manuel Payola Colina	500	» 416
6,817 y 6,818	5 id., 3 viñas y 5 campos	Islares.	Id.	Cabildo de Islares	Ramon Lera	4 700	» 3 917
6,813 al 6,815	2 prados	Vargañ.	Puente Viesgo.	S. Andrés de dicho pueblo	Manuel Cano	» 400	» 339
6,850	Un huerto, 2 prados y una casa	Acs.	Id.	Nuestra Señora de Gracia	Domingo Quijano	7 »	» 5 834
6,876 al 6,882	Un prado	Santocilde.	Cayon.	A la capilla de dicho pueblo	Manuel Saro	20 »	» 16 667
1,451	5 tierras y 2 prados	Penilla.	Id.	San Miguel	Cipriano Alonso	15 600	» 13 »
1,156 al 1,159	Un prado	Hazas.	Hazas.	A la Iglesia de dicho pueblo	Francisco Hedilla	» 900	» 745
1,211 al 1,214 y 58	4 prados	Praves.	Id.	A la Iglesia de dicho pueblo	Laureano Blanco	12 400	» 10 334
1,285 al 1,287	4 ts. y unaparte de casa	Bueras.	Voto.	Animas de Padiérniga	Felipe Peral	14 »	» 14 600
1,200 al 1,210 y 57	3 prados y 1/4 de casa.	Secadura Herrera.	Id.	Fábrica de Secadura	El Cura párroco	» 400	» 333
1,233 al 1,233	8 tierras, 3 prados y una casa	Badames.	Id.	Al Cármen de dicho pueblo	Faustino Cagiga	13 »	» 10 834
1,218 al 1,297	5 id. y 6 id.	Bueras.	Id.	Al Beneficio de Padiérniga	Felipe Peral	16 600	» 13 834
1,183 al 1,199	7 id. y 3 id.	Id.	Id.	A la Cofradía de id	El mismo	5 300	» 4 450
7	6 id., 9 id. y 2 viñas.	S. Miguel de Aras.	Id.	Capellanía de Ramos	Galo Ruesga	46 »	» 38 334
5,435	Una sesta parte de casa.	Guriezo.	Guriezo.	Adjudicacion hecha por débitos.	Gregorio Saez	2 500	» 2 087
5,221 al 5,226	Un prado	Quevedo.	Santillana.	Cabildo de Santander	Pedro G. Alonso	500	» 400
5,436	3 id.	Camplengo.	Santillana.	De la ermita de S. Cifrian	Bernardo Cuevas	4 500	» 3 745
107	Uno id.	Mijares.	Id.	Del Cabildo de Santander	Pedro Gonzalez Alonso	500	» 400
6,219 al 6,243	Una tierra	Arenas.	Arenas.	Adjudicacion hecha por débitos.	Francisco Cueto	500	» 400
6,485 al 6,492	Una id. y 2 casas	Ruiseñada.	Comillas.	Animas de dicho pueblo	Estéban Quijano	34 600	» 28 834
6,215 al 6,218	2 agüeros y 6 tierras	Id.	Id.	A la Iglesia de dicho pueblo	El mismo	3 400	» 2 834
5,735 al 5,736	4 prados	Id.	Id.	Al Rosario de id	El mismo	14 200	» 11 834
1,085 y 1,086	3 prados	Golbardo.	Reocin.	A la Iglesia de Golbardo	Antonio Bustamente	1 200	» 1 »
6,252 al 6,257	2 tierras y 2 casas	Arnuero.	Arnuero.	A San Miguel de dicho pueblo	Santiago del Anillo	3 »	» 2 500
7,740	5 prados y una tierra	Tejo.	Valdáliga.	A las Animas de dicho pueblo	»	1 200	» 1 »
917 al 923	Un cerraton	Agüero.	Marina Cudeyo.	Al cabildo de dicho pueblo	José Bolivar	» 600	» 500
548	7 tierras	Susa y Santillana.	Sámamo.	Beneficio de Santillana	Gregorio Torre	5 200	» 4 334
108	Un prado	Mazcuerras.	Mazcuerras.	A la Iglesia de Cos	M. G. Obregon	2 »	» 1 667
6,412 al 6,445	Uno id.	Tresviso.	Tresviso.	Adjudicacion hecha por débitos.	Pascual Celadio	» 300	» 205
	19 prados, 6 tierras y 9 viñas	S. V. la Barquera.	S. V. la Barquera.	Beneficio de dicho pueblo	Antonio Fernandez	6 »	» 5 »

Santander 20 de Mayo de 1867.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

El Capitan de Artillería, Jefe del parque de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse en virtud de orden del excelentísimo señor Director general del cuerpo, fecha 12 del actual, á vender en pública subasta 5,109'50 kilogramos de leña comun y 850 kilogramos de leña de caoba procedentes ambas del desbarato de efectos, 96'54 kilogramos de laton, 1,268 cartucheras, 347 cananas viejas, que existen en los almacenes de dicho establecimiento, se convoca á una pública licitacion que tendrá efecto ante la Junta económica del mismo el dia 5 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, á cuyo efecto pueden las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comandante del arma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán media hora antes de constituir el Tribunal de subasta, advirtiéndose que el precio límite para este servicio es el de 5 milésimas de escudo por kilogramo de leña comun; 8 milésimas de escudo por kilogramo de leña de caoba; 400 milésimas de escudo por cada kilogramo de laton; 50 milésimas de escudo por cada cartuchera, y 20 milésimas de escudo por cada canana, y que no se admitirán las que sean menores ó que no vengan arregladas al adjunto modelo.

Santander 16 de Mayo de 1867.—Emilio R. Solís.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Artillería de esta plaza en objeto de contratar la venta en pública subasta de 5,109'50 kilogramos de leña comun, 850 kilogramos de leña de caoba, 96'54 kilogramos de laton, 1,268 cartucheras y 347 cananas viejas, que existen en los almacenes del parque de esta plaza, me comprometo á quedarme con todos (ó tales) objetos abonando (tanto) por cada kilogramo de tal cosa y tanto por cada cartuchera y canana (ó por lo que se haga la proposición). Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon que acredita haber hecho el depósito prevenido con la condicion 4.ª del pliego para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Corregimiento de Santander.

La esposa, hijos ó parientes mas cercanos del finado D. Faustino Delgado Sanz, teniente que ha sido del regimiento infantería de Borbon, número 8, fallecido en el hospital de dementes de Cádiz, se servirán personarse á esta Alcaldía para enterarles de un asunto que les interesa.—M. Marin.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Labarces, de este distrito, se halla prendado hace once dias por haberse encontrado haciendo daños una novilla de las señas siguientes: edad de seis á siete años, de buena alzada, color de avellana, un poco rostrijosca, bien puesta de cabeza, algo acerada de gamas, y la

derecha le baja un poco; el que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, pagando los gastos que haya ocasionado.

Valdáliga 16 de Mayo de 1867.—Agustin González de la Fuente.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 17 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Campuzano por haberle cogido causando daños en la mies comun de dicho pueblo un becerro de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, color de avellana clara, astas abiertas, y en la derecha las iniciales H R.

Torrelavega 19 de Mayo de 1867.—Antonio Ruiz de Villa.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Hago saber: que D. Casimiro de Polanco, vecino de esta ciudad, elector para Diputados á Cortes en la seccion de Torrelavega, Ayuntamiento de Mollado, pueblo de Portolin, ha acudido ante mí solicitando en uso del derecho que le concede la ley vigente, se le incluya como tal elector en la seccion de esta capital, donde tiene su domicilio y casa abierta en el paseo llamado del Alta, acompañando á su pretension los documentos necesarios para apoyar esta; y admitida la demanda he dispuesto por auto de 13 del corriente se anuncie por medio de edictos que se fijarán en esta capital, en el pueblo de Portolin, antiguo domicilio del don Casimiro, é insertándose un ejemplar en el Boletín Oficial de la provincia para la debida publicidad; y prevengo que los que se crean con derecho á impugnar la accion deducida por el Sr. Polanco, puedan verificarlo dentro de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, con cuyo objeto se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander 17 de Mayo de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las reses vacunas siguientes:

Table with 2 columns: Description of animals and their value in reales. Includes items like 'Dos bueyes marcados con el número 1', 'Otros dos señalados en el mismo lado con el número 2', etc.

Table with 2 columns: Description of animals and their value in reales. Includes items like 'Otros dos con el número 7, en mil doscientos reales', 'Otros dos señalados con el número 8, en ochocientos reales', etc.

Cuyas reses pertenecen á Marcos Cobo Abascal, vecino de Lantueno, y Joaquin Gutierrez Conde, natural y domiciliado en Resconorio, presos en la cárcel de este partido á consecuencia de la causa criminal contra ellos pendiente sobre expedicion de moneda falsa al hacer la compra de dichos ganados.

Y para su publicidad, con advertencia de que se admitirá postura á todas y á cada una de la cabezas espresadas, se espide el presente en Torrelavega á 21 de Mayo de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias promovidas en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombre de D. Pio Bustamante y Rocha y consortes, vecinos de la ciudad de Méjico, sobre que se les confiera la posesion de los bienes vinculados y libres pertenecientes al finado D. Bernabé de Bustamante, fallecido en Guanajato el año de 1810, y radicantes en la villa de Cartes, Alceda y otros pueblos, se ha dictado el auto que dice así:

Auto.—Vistos los antecedentes de que se hace mérito en este escrito, y resultando del expediente promovido por D. Bernardo Rodriguez Saro como apoderado de D. Pio Bustamante y Rocha y consortes, domiciliados en Méjico, sobre la posesion de los bienes vinculados y libres pertenecientes al finado D. Bernabé de Bustamante, que estos fueron declarados con derecho á ellos en la forma que en el mismo se espresa y con la cláusula de sin perjuicio:

Resultando del expediente incoado por D. Pedro Antonio de Quevedo, vecino del Campo de Bárcena, como apoderado de sus hijos D. Ramon y doña Ramona, en solicitud de la posesion administrativa de los bienes vinculados pertenecientes al don Bernabé de Bustamante, que se dió á estos la posesion de los mismos:

Resultando del certificado del juicio conciliatorio intentado por el don Bernardo Rodriguez contra D. Ramon de Quevedo y D. Emilio San Espledo, en representacion de su hijo habido con la doña Ramona Quevedo, en reclamacion de los bienes vinculados y libres que se hallaban poseyendo en virtud del interdicto provocado por el D. Pedro Antonio; que estos, convencidos de la justa pretension

del D. Bernardo, hicieron dejacion de ellos con tal que no se les exigieran los productos y rentas de los mismos:

Y resultando del expediente sobre interdicto posesorio interpuesto por el D. Pedro Antonio, que se halla acreditado, aunque de una manera indeterminada, cuáles son los bienes vinculados reclamados por el don Bernardo, justificándose así en la parte necesaria el extremo exigido por auto de 23 de Agosto de 1866 en el expediente promovido por el don Bernardo sobre la posesion de los mismos; únase á estos autos el de interdicto, y dése la posesion de los bienes vinculados hoy existentes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y con reserva á la parte del procurador Cerro para reclamar los demás bienes de quien los esté detentando. Y dada que sea la posesion, publíquese este proveido por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta capital de partido y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo decretó y firma el señor suplente de Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia en este asunto en Torrelavega á 5 de Abril de 1867.—Doy fe: Lic. Manuel de Revilla Oyuela.—Ante mí, Manuel M. Conde.

En 10 del mismo mes se dió al Procurador don Nicolás del Cerro, como apoderado sustituto de don Bernardo Rodriguez Saro, domiciliado en Santander, y mandatario de los espresados D. Pio Bustamante y consortes, la posesion prevenida en los términos acordados. Y á fin de que esta se publique segun y en la forma espresada en el auto inserto, pongo el presente en Torrelavega á 24 de Abril de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Cito por el presente á D. José de Soba Herran, natural del Valle de Sámano, que ha residido en Madrid, y se halla hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á tomar parte en el juicio de testamentaria, provocado de oficio, de los bienes de su difunta madre doña Genara de la Herran, pues que interin no lo verifique seguirá representándole el caballero Promotor fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 15 de Mayo de 1867.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José M.ª Zarraqueva, contra quien se sigue causa en este Juzgado, en union de otros, por lesiones, en la cual solicita el Promotor fiscal se le absuelva de la instancia, y para hacerle la oportuna notificacion y que espresa su conformidad ó no con la acusacion se le señala el término de 9 dias, pasados los cuáles sin que se presente se procederá lo que corresponda. Y para que llegue á conocimiento del Zarraqueva, cuyo paradero se ignora, se libra el presente.

Dado en Potes á 16 de Mayo de 1867.—Leodegario Rubin.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.